PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	EDILBER RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2024-00060
FECHA	FEBRERO16 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCO DE OCCIDENTE, por medio de su apoderada judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra el señor EDILBER RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, correspondiente a:

Pagaré de fecha de exigibilidad 1° de noviembre de 2.023

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($59.249.083,95), por concepto de capital insoluto acelerado.

- La suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L ($825.267,41), por concepto de intereses de plazo causados.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor EDILBER RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ, por la suma correspondiente a:

Pagaré de fecha de exigibilidad 1° de noviembre de 2.023

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($59.249.083,95), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 02 de noviembre de 2.023.

- La suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L ($825.267,41), por concepto de intereses de plazo causados.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONÓZCASELE personería a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con CC No. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c81ad2709f7762e72b1c5694c6cd4327bee6652e4da59751c2ec88144fcf24**
Documento generado en 16/02/2024 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0020**

SOLEDAD, **FEBRERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO